

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2514 1963, de 7 de septiembre, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la edición de cuatro catálogos de productos exportables para la Dirección General de Expansión Comercial.

Examinado el expediente de la Dirección General de Expansión Comercial relativo a la contratación para la edición de cuatro catálogos concernientes a Maquinaria eléctrica y sus elementos, Maquinaria textil, Maquinaria de elevación y transporte y Herramientas manuales, y siendo necesaria su más rápida confección para poder ser distribuido en Certamen y Ferias Internacionales, que han de tener lugar en fechas próximas, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la edición de los Catálogos de Maquinaria eléctrica y sus elementos, Maquinaria textil, Maquinaria de elevación y transporte y Herramientas manuales, por un total de cinco mil ejemplares cada uno de ellos en varios idiomas, se exciuye su contratación de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración, y sin que el total importe de estos contratos pueda sobrepasar la cifra de cuatro millones de pesetas, que figura consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Comercio, numeración trescientos cuarenta y uno, cuatrocientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2515 1963, de 7 de septiembre, por el que se autoriza la rectificación del artículo segundo del Decreto número 242 62, por el que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «S. A. Hijos de Mendizábal».

La entidad «Sociedad Anónima Hijos de Mendizábal», de Durango (Vizcaya), solicita rectificación del artículo segundo de su concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Decreto número doscientos cuarenta y dos, sesenta y dos, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado de nueve de febrero»), para poder importar con cargo a la misma redondo de hierro de cinco a trece milímetros de grueso en rollos, llamado fermachine. Fundándose en que en el citado artículo segundo no se expresan los diámetros de grueso que corresponden a las importaciones de redondo de hierro por exportaciones realizadas de tornillos con o sin tuercas y cadenas.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y los informes favorables de los Organismos consultados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Se rectifica el artículo segundo del Decreto doscientos cuarenta y dos, sesenta y dos, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que la firma «Sociedad Anónima Hijos de Mendizábal» pueda importar bajo el régimen de reposición por exportaciones realizadas de tornillos con o sin tuercas, cadenas y puntas de Paris, redondo de hierro de cinco a trece milímetros de grueso en rollos, llamado fermachine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2516 1963, de 7 de septiembre, por el que se concede franquicia arancelaria a la importación de redondo de acero y palanquilla, como reposición de exportaciones de cadenas y cañas de ancla, a «Viciny, Sociedad Anónima», de Bilbao.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se pro-

pongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Viciny, Sociedad Anónima», de Bilbao, con domicilio en Particular de Sagarduy, número ocho, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de redondo de acero y palanquilla por exportaciones de cadenas y cañas de ancla.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Viciny, Sociedad Anónima», de Bilbao, con domicilio en Particular de Sagarduy, ocho, Deusto-Bilbao, la importación de redondo de acero en rollos o barras de dos milímetros a ciento veinte milímetros de espesor (Partida Arancelaria setenta y tres punto diez punto B.) y palanquilla (Partida arancelaria setenta y tres punto cero siete punto B. uno), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas, respectivamente, en la fabricación de cadenas de hierro y cañas de ancla, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada cien kilogramos de cadenas exportadas podrán importarse ciento veinticinco kilogramos de redondo de hierro.

Se consideran subproductos aprovechables como chatarra con destino a hornos de acero, el veinte por ciento de la mercancía importada, que deberá adeudarse por la Partida Arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A. dos-C.

Por cada cien kilogramos de cañas de ancla exportados podrán importarse ciento diecinueve kilogramos de palanquilla. El peso de la caña representa el cuarenta por ciento del peso total del ancla.

Se consideran subproductos aprovechables como chatarra con destino a hornos de acero el dieciséis por ciento de la mercancía importada, que deberá adeudarse por la Partida Arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A. dos-C.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo quinto.—Transcurrido un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, presentará el interesado ante la Dirección General de Política Arancelaria un estudio sobre las mermas y subproductos derivados del proceso de fabricación, informado por la Delegación de Industria de Bilbao.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO